

CLASE DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CARANTON RUIZ Y OTROS
DEMANDADOS: CLINICA UROS Y OTROS



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 410013103005-2023-00312-00

La demandada CLINICA UROS S.A.S, por medio de apoderado judicial constituido, solicita a este despacho llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A NIT. 860.026.182-5, de acuerdo con lo preceptado en los artículos 64 y 66 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva,

R E S U E L V E:

1º.- ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA a ALLIANZ SEGUROS S.A NIT. 860.026.182-5, con fundamento en el artículo 64 del C.G del Proceso.

2º. ORDENAR la citación a ALLIANZ SEGUROS S.A NIT. 860.026.182-5, para que intervenga en el proceso para lo cual se señala un término de 20 días contados a partir de la notificación de este auto, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P.

3º.- REQUERIR, a la parte solicitante del llamamiento en garantía, para que dentro de los 30 días siguientes al de la ejecutoria de la presente providencia, se disponga a cumplir con la carga procesal pertinente – lograr la notificación efectiva de la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS S.A, so pena de declarar los efectos de que trata el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

La anterior notificación debe ser realizada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

4º- Reconocer personería al Dr. STEVEN SERRATO ROJAS, con TP. 187.173 del C.S.J, para que actúe en representación de la demandada CLINICA UROS S.A.S, con las facultades indicadas en el poder conferido.

Notifíquese.

LUS FERNANDO HERMOSA ROJAS
Juez

S.